

# BOLETIN OFICIAL

## **1a** SECCIÓN

Legislación - Normativas



AÑO C - TOMO DLXXXI - Nº 104 CORDOBA, (R.A.), JUEVES 27 DE JUNIO DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER **LEGISLATIVO** 

JARDINES MATERNALES, GUARDERÍAS, GERIÁTRICOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

## Monitoreo permanente para garantizar prestación de servicios de albergue, atención y cuidado

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10147

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto contribuir a garantizar que la prestación de los servicios de albergue, atención y cuidado -permanente o temporario- que se brindan en jardines maternales, guarderías, geriátricos y otros establecimientos de similares características se realicen en las condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad, protección y respeto que requieren, necesitan o demandan las personas prestatarias o beneficiarias, en relación a su edad, desarrollo psicofísico, motricidad o estado de salud -entre otros factores-, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos

ARTÍCULO 2º.- Los establecimientos comprendidos en el artículo 1º de la presente normativa deben -obligatoriamente-instalar equipos o herramientas tecnológicas que permitan el monitoreo permanente de todas las dependencias que se utilizan para prestar los servicios de albergue, atención y cuidado - permanente o temporario- que se brindan en los mismos.

ARTÍCULO 3º.- La Autoridad de Aplicación -por vía reglamentaria- establecerá la tecnología a implementar para cumplir con el objeto de la presente Ley, la cual debe estar acorde a la oferta vigente en el mercado en materia de seguridad electrónica posibilitando el cumplimiento eficaz de los objetivos institucionales, el control permanente del estado de los asistentes o pacientes, así como del ingreso y salida de personas pertenecientes a la institución y ajenas a ella.

**ARTÍCULO 4º.-** El sistema de videocámaras debe reunir las siguientes características mínimas:

- a) Contar con videocámaras de adecuada resolución para garantizar de manera eficaz los propósitos de su instalación;
- b) Las cámaras deben estar dispuestas de tal manera que permitan visualizar -en forma total y sin puntos ciegos- las aulas, salas, habitaciones y espacios de mayor circulación y uso de los establecimientos:
- c) Poseer servidores de almacenamiento de imágenes con

software de analítica de video que garantice un óptimo monitoreo del funcionamiento de los establecimientos donde estén ubicados;

- d) Disponer de visión nocturna para grabar imágenes las veinticuatro (24) horas de manera continua;
- e) Permitir la visualización de fecha y hora al momento de la captación y grabación de las imágenes;
- f) La calidad de las imágenes debe ser adecuada a los fines de la seguridad y control del sistema;
- g) Asegurar la grabación de las imágenes y su conservación por un plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de su captación, posibilitando su recuperación aún cuando sufrieran daños o roturas los servidores ubicados localmente en los establecimientos:
- h) Posibilitar la realización de resguardos o back-ups en medios digitales por el término de cuatro (4) años, vencido el cual serán destruidas definitivamente:
- i) Toda otra que la Autoridad de Aplicación disponga por vía reglamentaria.

**ARTÍCULO 5º.-** El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro lo sustituya es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°.- El personal de los establecimientos comprendidos en el artículo 1° de la presente Ley, los padres, tutores y curadores de aquellos que reciben el servicio y quienes por cualquier motivo accedan a los mismos, deben estar informados -de manera clara y permanente- acerca de la existencia de videocámaras o sistemas de monitoreo por imágenes.

**ARTÍCULO 7º.-** Las imágenes y sonidos obtenidos tienen carácter confidencial y sólo pueden acceder a las mismas:

- a) Los padres, tutores, curadores o quienes acrediten interés legítimo, en los casos y condiciones que habilite la Autoridad de Aplicación, y
- b) Los magistrados, fiscales o funcionarios del Poder Judicial, mediante oficio, requerimiento u orden expresa dictada a tal efecto.

ARTÍCULO 8°.- La presente Ley es de orden público y de CONTINÚA EN PÁGINA 2 EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. OPINIÓN Y PRENSA

## Aprueban Decreto Nº 525

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Lev: 10149

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Decreto Nº 525 de fecha 17 de mayo de 2013, por el que se establecen principios básicos de garantía del pleno ejercicio de la libertad de expresión, opinión y prensa en todo el territorio de la Provincia de Córdoba. El Decreto Nº 525/2013, compuesto de cinco (5) fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Decreto Nº 525/2013, aprobado por la presente Ley, no serán de aplicación en los procesos judiciales fundados en causas de contenido laboral.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Ministerio de Finanzas a dictar las normas complementarias que faciliten el cumplimiento de los requisitos que se exigen a los titulares de medios de prensa y comunicación, para gozar de la exención tributaria objetiva prevista en la Ley Nº 6006 -Código Tributario Provincial-Texto Ordenado 2012 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4º.- Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a promover y difundir, en el ámbito territorial de su competencia, el contenido de la presente Ley a los efectos de crear conciencia -en su población y entidades intermedias- de la importancia que tienen las libertades de expresión, opinión y prensa para el sostenimiento y defensa del sistema republicano y democrático de gobierno.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PRO-VINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

#### CARLOS TOMÁS ALESANDRI

Presidente Provisorio Legislatura Provincia de Córdoba

#### GUILLERMO CARLOS ARIAS

Secretario Legislativo Legislatura Provincia de Córdoba

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

Envíenos su publicación por MAIL a:

boletinoficialcba@cba.gov.ar boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074 Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

### Monitoreo permanente...

aplicación obligatoria en todo el ámbito territorial de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 9º.- Las municipalidades y comunas no podrán habilitar la prestación de servicios de jardines maternales, guarderías, geriátricos o establecimientos de similares características que no cumplan acabadamente con lo prescripto en la presente normativa.

**ARTÍCULO 10.-** Los personas físicas o jurídicas titulares de la habilitación para la prestación del servicio son responsables por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de esta normativa determinará la clausura preventiva del establecimiento y la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 12.- La Autoridad de Aplicación -por vía reglamentaria- determinará las infracciones y establecerá las sanciones por el incumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 13.- La Autoridad de Aplicación podrá suscribir convenios con las municipalidades y comunas de la Provincia de

Córdoba a fin de delegar la facultad de control, inspección, determinación de infracciones, sanción y clausura que esta normativa le confiere, resultando para beneficio de los gobiernos locales los ingresos por multas que pudieran aplicarse.

ARTÍCULO 14.- Los recursos que se obtengan de la aplicación de sanciones por incumplimiento de la presente Ley, tanto en el ámbito provincial como municipal, deben ser destinados a programas vinculados con el objeto de esta normativa.

**ARTÍCULO 15.-** El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar esta Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO 16.- Los jardines maternales, guarderías, geriátricos o establecimientos de similares características que estén habilitados a la entrada en vigencia de la presente Ley, deben adecuar su funcionamiento a lo prescripto en ella en el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su reglamentación, bajo apercibimiento de clausura.

ARTÍCULO 17.- Esta Ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,

EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

CARLOS TOMÁS ALESANDRI

Presidente Provisorio Legislatura Provincia de Córdoba

**GUILLERMO CARLOS ARIAS** 

SECRETARIO LEGISLATIVO LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 663

Córdoba, 3 de junio de 2013

Téngase por Ley de la Provincia Nº 10147, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA GOBERNADOR

DRA. GRACIELA CHAYEP Ministra de Justicia y Derechos Humanos

> JORGE EDUARDO CÓRDOBA FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA **LEY 10149** 

## Aprueban...

PODER EJECUTIVO

#### Decreto Nº 665

Córdoba, 3 de junio de 2013

Téngase por Ley de la Provincia N° 10149, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA GOBERNADOR

Dr. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ Ministro Jefe de Gabinete

JORGE EDUARDO CÓRDOBA FISCAL DE ESTADO

#### ANEXO ÚNICO

#### Decreto Nº 525

Córdoba, 17 de mayo de 2013

VISTO: La plena vigencia de las normas que consagran las libertades de Expresión, Opinión y Prensa, desde la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales con rango constitucional que la integran, la Constitución de la Provincia de Córdoba y las demás normas que se han dictado en consecuencia.

#### CONSIDERANDO:

Que las libertades de expresión, opinión, y prensa al ser derechos fundamentales e inmanentes a la naturaleza humana, lo son también a los sistemas republicanos y democráticos de gobierno, por ello se erigen como derechos implícitos en las Constituciones y las disposiciones que de ellas se desprenden; así ocurre en la República Argentina, donde esos estándares no son sino garantías constitucionales

expresamente consagradas en la Constitución Nacional y de las Provincias, en los Tratados Internacionales con rango constitucional y demás preceptos que en su consecuencia se han dictado.

Que la Provincia de Córdoba, ha exhibido desde siempre una acendrada vocación libertaria en materia de prensa y opinión, existen numerosos antecedentes en su historia que abonan la afirmación, el Deán Gregorio Funes fue el redactor del primer Reglamento sobre Libertad de Imprenta del 22 de Abril de 1811, preceptuando que "Todos los cuerpos y personas particulares de cualquier condición y estado que sean, tienen la libertad de escribir, de imprimir y de publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión y aprobación alguna anteriores a la publicación ..."; antes de la organización nacional se pueden citar el Estatuto de 1815, el Reglamento de 1817, la Constitución de 1819, luego de los textos constitucionales nacionales siempre la Provincia de Córdoba legisló encareciendo la materia libertad de expresión, profundizándola, como ejemplos las reformas constitucionales de 1870, 1883, 1949 y

Que la tradición cordobesa de respeto absoluto a las libertades de prensa y de opinión, permitió que en estas tierras se desarrollaran libremente y sin condicionamientos de tipo alguno, emprendimientos periodísticos, de opinión y más cerca en el tiempo, medios y multimedios de comunicación, que han gozado de manera irrestricta de esas libertades, siendo hoy todo el territorio provincial un claro ejemplo de pluralidad, convivencia, libertad e independencia en esa materia; periódicos tales como La Voz del Interior, La Mañana de Córdoba, Comercio y Justicia, Puntal de Río Cuarto, Diario de Villa María, La Voz de San Justo y otros no menos importantes tanto en la capital como en el interior cordobés, cada día extienden su inserción que ya no solo es local sino que pasaron a ser nacionales e internacionales: los medios y multimedios como los Canales 12, 10 y 8 pertenecientes a diferentes y poderosas personas jurídicas locales y nacionales, los ya numerosos canales cerrados o de cable de la capital y la provincia, también las principales cadenas radiales del país, la Cadena 3 que es cordobesa y Mitre con su radio local de gran predicamento, las agencias de noticias con sede o corresponsalía en esta ciudad, a esto deben sumarse los innumerables medios de menor rango pero de gran influencia en sus ámbitos de coberturas, como lo son las denominadas FM que funcionan en localidades pequeñas, medianas y/o grandes, los periódicos de pequeña tirada que en ciudades importantes del interior no pocas veces tienen mayor alcance e influencia que los medios masivos nacionales.

Que además de los medios, tienen un rol trascendental los periodistas que ejercen su profesión libremente y sin restricciones en la Provincia de Córdoba, quienes desde siempre han honrado los principios esenciales de su profesión como es la objetividad e independencia de criterio a la hora de hacer conocer la realidad a sus destinatarios, inclusive en períodos negros de la vida institucional local, hasta ofrendaron sus vidas en pos del aseguramiento de la plena vigencia de las libertades de prensa y expresión, a todo ello hay que sumar los centros de capacitación con nivel universitario, que constituyen una suerte de usina formadora de camadas de periodistas que van conformando toda una casta que cada vez ejercen con mayor énfasis y exigen con idéntica intensidad, la continuidad de la tradición cordobesa de respeto de la libertad de expresión.

Que en materia de libertad de Expresión, Opinión y Prensa la Constitución Nacional impone un mandato básico que cimenta el sistema republicano de gobierno, al establecer en el artículo 14 que todos los habitantes tienen el derecho de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; y por otra parte el artículo 32 dispone que el Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción Federal.

Que por su parte el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) incorporado a la Carta Magna como inc. 22 del artículo 75 define el alcance y rango de las libertades ut supra señaladas.

Que del juego de esas tres disposiciones constitucionales, y lo establecido en el artículo 121 "Las provincias conservan todo el poder no delegado por la Constitución al Gobierno Federal", resulta indubitable que en materia de Libertad de Expresión, Opinión y Prensa, en todo lo que no haya delegado a la Nación la Provincia de Córdoba tiene potestad legislativa absoluta, exclusiva y originaria, no pudiendo el Estado Federal inmiscuirse con disposiciones o normas que controviertan las locales que se hayan dictado o se dicten en consecuencia de tales libertades en los términos y como lo refiere el propio artículo 14 de la Constitución Nacional.

Que sin pretender acotar y/o restringir los criterios libertarios en materia de libertad de expresión, imprenta y prensa con los que éstas se han desarrollado en nuestra Provincia, se propicia con el presente, ad referéndum de la Legislatura provincial, un sistema tendiente a conferirle a estas libertades consagradas por la Constitución Nacional, todo un marco tuitivo y procedimental con miras a garantizar y proteger el pleno ejercicio de dichas libertades preceptuadas por la Constitución Nacional para todas las personas (físicas y jurídicas) que se encuentren en el territorio provincial.

Que la garantía de la plena vigencia de las libertades de expresión, opinión y prensa, importa reconocer que la Constitución Nacional dio el marco general cuando dispone que "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones" (art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos -Pacto

de San José de Costa Rica- incorporado por art. 75 inciso 22 CN).

Que por su parte la Constitución de la Provincia de Córdoba en consonancia con lo precitado en sus artículos 19 y 51 consagra el derecho a la información, la libertad de expresión y el principio de la pluralidad y respeto de la diversidad.

Que derivado de lo reseñado, partiendo de los principios generales consagrados por la Constitución Nacional, la facultad normativa de la Provincia tiene parámetros claramente definidos: la garantía del ejercicio pleno sin restricciones de la libertad de expresión, opinión y prensa, la prohibición de la censura previa, el aseguramiento del pluralismo y la diversidad de opinión, todo ello bajo el principio incontrovertido de la competencia exclusiva y excluyente de la Provincia en las materias no delegadas al estado federal (art. 121 CN).

Que no pueden soslayarse a la hora de la elaboración de la norma que se pretende, los hechos que son de público y notorio conocimiento, vinculados a acciones de avasallamiento de las libertades apuntadas, concretadas, en grado de tentativa o anuncio inminente, que han adquirido una virulencia tal que permiten concluir acerca de la veracidad sobre las mismas, lo cual ha perturbado gravemente a la opinión pública en general por tratarse de derechos humanos fundamentales los que se están poniendo en riesgo.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba no procura definir ni regular en esta norma, las libertades de expresión, opinión y de prensa, porque está persuadido que en esta materia cualquier definición y/o regulación, importa el grave riesgo de acotar y/o limitar de manera arbitraria e ilegal lo definido, de ahí que el propósito que inspira este precepto que se gira a la Legislatura para su aprobación, es que la Provincia de Córdoba ejerciendo facultades propias no delegadas a la Nación, consagra la garantía del pleno ejercicio y goce de tales libertades fundamentales, ilegalizando válidamente cualquier acción pública y/o privada que de manera directa y/o indirecta que pretenda afectarlas.

Que así resulta necesario definir y establecer como política de Estado y en pleno ejercicio de facultades propias, no delegadas, normas que garanticen de manera expresa y concreta el pleno ejercicio de los derechos y libertades establecidos en la Constitución Nacional, los Tratados que la integran y la Constitución Provincial, en este caso las referidas libertades de expresión, opinión y prensa, las cuales deben quedar indemnes frente a vías de afectación ilegales directas e indirectas, que el Gobierno de la Provincia de Córdoba debe enervar.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba en ejercicio de sus facultades originarias, teniendo en cuenta la necesidad y gravedad de las cuestiones que demandan ejercer de inmediato el derecho de regular materias que le son propias para resguardar el pleno ejercicio de libertades constitucionales fundamentales, garantiza por la presente el libre ejercicio del derecho de expresión, prensa y opinión.

Por ello, las normas y antecedentes citados, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial:

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- LA Provincia de Córdoba garantiza el pleno ejercicio de la libertad de expresión y de opinión de sus habitantes y de las personas que se

encuentren en su territorio, y la vigencia absoluta de la libertad de prensa.

ARTÍCULO 2º.- EL derecho y la libertad de expresión, opinión y prensa se ejercen de acuerdo a los principios que establecen la Constitución Nacional, los tratados internacionales que la integran y la Constitución de la Provincia de Córdoba, y no pueden ser alteradas, censuradas o afectadas y/o dispuestas de manera directa o indirecta por normas o actos de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 3°.- LAS libertades de expresión, opinión y prensa ejercidas en la Provincia conforme lo determina el artículo anterior, quedan sujetas a la plena potestad legislativa de la Provincia de Córdoba y ninguna norma nacional, provincial o municipal, cualquiera fuere su materia, puede por vía directa o indirecta restringir, censurar o alterar su ejercicio, siendo inaplicables dentro del territorio provincial.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de la presente norma, los términos "prensa", "expresión", "opinión", "información", "periodista" y "medio de comunicación" deben ser entendidos e interpretados en su más amplio e irrestricto alcance, abarcando cualquier medio, modalidad, soporte o vía por la que se manifiesten

La expresión "prensa" incluye a la personas físicas individuales, plurindividuales o jurídicas que la ejerzan, como así también los bienes materiales e inmateriales con los que se desarrolle la actividad.

ARTÍCULO 5°.- TODO acto o acción de cualquier naturaleza y cualquiera sea la autoridad de la que emane, que de algún modo restrinja, altere o censure la libertad de expresión, opinión, y de prensa resulta insalvablemente nulo.

Sólo los jueces de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Córdoba de manera excepcional y rigurosamente fundada en las excepciones que prevé la Constitución Nacional, los tratados que la integran y la Constitución Provincial, podrán disponer medidas restrictivas de los derechos y libertades garantizados por el presente Decreto.

ARTÍCULO 6°.- NINGÚN acto, hecho, disposición, norma o acción de autoridad pública nacional, provincial o municipal puede influir, intervenir, alterar, modificar, revisar, condicionar, obstaculizar, coartar o por cualquier otro modo, vía o medio, ya sea en forma directa o indirecta, la expresión y difusión de la opinión, noticias, programas o línea editorial de un medio de comunicación existente en la Provincia de Córdoba, de periodistas o de cualquier habitante o persona que se encuentre en su territorio.

ARTÍCULO 7°.- PROHÍBESE en todo el territorio de la Provincia de Córdoba el despacho y/o ejecución de actos administrativos cualquiera sea la autoridad de la que emane, que dispongan la intervención, desapoderamiento, designación de administradores y/o veedores, restricción y/o control en forma directa o indirecta, sea de medios de comunicación en la Provincia de Córdoba, sea de las participaciones sociales que los integran cualquiera sea su naturaleza.

ARTÍCULO 8°.- NO podrán ser declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación medios de comunicación en la Provincia de Córdoba, ni las participaciones sociales que los integran, cualquiera sea su naturaleza.

Las Leyes que declaren de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles pertenecientes a los medios de comunicación no podrán ejecutarse sin el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que exista aprobación voluntaria y expresa de sus propietarios y
- b) Que el desapoderamiento no importe la

interrupción del servicio que presta el medio de comunicación.

No podrán ser declarados de utilidad pública bienes muebles, derechos y acciones de medios de comunicación o de periodistas.

ARTÍCULO 9°.- LOS embargos, secuestros y ejecuciones forzosas contra medios de comunicación o de periodistas radicados o domiciliados en la Provincia de Córdoba, por acreencias devengadas por ejercicio o en ocasión de su actividad, no podrán tener carácter preventivo y solo se efectivizarán sobre los bienes necesarios para el ejercicio libre de su actividad o profesión, con carácter restrictivo y en la medida que no existan otros bienes suficientes para garantizar el pago de las deudas, en todos los casos se deberá resguardar que dichas medidas no alteren, restrinjan, menoscaben o coarten la libertad de prensa o expresión.

ARTÍCULO 10°.- PROTOCOLÍCESE, comu níquese, remítase a la Legislatura de la Provincia para su aprobación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA GOBERNADOR

Dr. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ Ministro Jefe de Gabinete

ING. HUGO ATILIO TESTA Ministro de Infraestructura

NÉSTOR A. J. SCALERANDI Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos

JORGE ALBERTO LAWSON Ministro de Industria, Comercio y Minería

OMAR ALEJANDRO DRAGÚN Ministro de Trabajo

CRIO. GRAL. (R) D. ALEJO PAREDES

MINISTRO DE SEGURIDAD

DRA. GRACIELA CHAYEP Ministra de Justicia y Derechos Humanos

DR. HÉCTOR JOSÉ PAGLIA

MINISTRO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN
Y FINANCIAMIENTO

CR. MANUEL FERNANDO CALVO Ministro de Agua, Ambiente y Energía

CRA. MÓNICA SILVIA ZORNBERG Ministra de Administración y Gestión Pública

PROF. WALTER GRAHOVAC MINISTRO DE EDUCACIÓN

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE Ministro de Finanzas

DR. CARLOS EUGENIO SIMÓN Ministro de Salud

DR. DANIELA. PASSERINI Ministro de Desarrollo Social

Ing. ROGER HOMAR ILLANES Ministro de Ciencia y Tecnología

JORGE EDUARDO CÓRDOBA FISCAL DE ESTADO PODER

## **EJECUTIVO**

#### Decreto Nº 632

Córdoba, 28 de mayo de 2013

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar al señor Abogado Ernesto Rafael de Aragón en el cargo de Fiscal de Instrucción de 31° Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

y CONSIDERANDO: Que por Acuerdo Nro. 09 del año 2012 el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Fiscal de Instrucción (Anexo I-Capital), remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Abogado Ernesto Rafael de Aragón, quien resultó en el quinto (5°) lugar en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 15 de mayo de 2013, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2583/13; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Abogado Ernesto Rafael Aragón en el cargo mencionado. Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DESÍGNASE al señor Abogado Ernesto Rafael de Aragón (MI N° 18.665.999) en el cargo de Fiscal de Instrucción de 31° Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- EL egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 045, del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°.- EL presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, notifiquese, publiquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA Gobernador

DRA. GRACIELA CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA FISCAL DE ESTADO

#### Decreto Nº 677

Córdoba, 7 de junio de 2013

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar al señor Abogado Gustavo Atilio Rodríguez Fernández en el cargo de Juez de Control de Lucha contra el Narcotráfico de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba

#### y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Nro. 07 del año 2013 el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Control, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Abogado Gustavo Atilio Rodríguez Fernández, quien resultó en el primer lugar (1°) en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 5 de junio de 2013, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2591/13, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Abogado Gustavo Atilio Rodríguez Fernández en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y

modificatorias; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°.- DESÍGNASE al señor Abogado Gustavo Atilio Rodríguez Fernández (Ml. N° 21.755.695) en el cargo de Juez de Control de Lucha contra el Narcotráfico de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

ARTICULO 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00. Programa 920, Partida Principal 01, Partida Pardal 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

ARTICULO 3°.- EL presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia v Derechos Humanos y Fiscal de Estado.

ARTICULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA GOBERNADOR

> DRA. GRACIELA CHAYEP Ministra de Justicia y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA FISCAL DE ESTADO

#### Decreto Nº 669

Córdoba, 7 de junio de 2013

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar al señor Abogado Víctor Hugo Peiretti en el cargo de Vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y Familia de la Quinta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Fran-

#### y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Nro. 04 del año 2013 el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Vocal de Cámara con Competencia Múltiple -interior provincial-, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Abogado Víctor Hugo Peiretti, quien resultó en el cuarto lugar (4°) en el orden de mérito

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 5 de junio de 2013, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2590/13, de conformidad a lo dispuesto por el articulo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Abogado Víctor Hugo Peiretti en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y

modificatorias; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DFCRFTA:

ARTÍCULO 1°.- DESÍGNASE al señor Abogado Víctor Hugo Peiretti (M.I. N° 13.521.004) en el cargo de Vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y Familia, de la Quinta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Francisco.

ARTICULO 2°.- EL egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 010, del Presupuesto Vigente.

ARTICULO 3°.- EL presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos y Fiscal de Estado.

ARTICULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA GOBERNADOR

> DRA. GRACIELA CHAYEP Ministra de Justicia y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA FISCAL DE ESTADO

#### TRIBUNAL SUPERIOR

DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario Nº 1163 - Serie "A". En la ciudad de Córdoba, a doce días del mes de junio del año dos mil trece, con la Presidencia de su Titular Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Domingo Juan SESIN, y Luis Enrique RUBIO, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA y ACORDARON:

Y VISTO: Que el Poder Judicial ha iniciado el proceso de informatización de las Sedes del Interior y Capital de la Provincia, que se concretará en distintas etapas, correspondiendo en en esta oportunidad al Juzgado Electoral y al Fuero Contencioso Administrativo de Córdoba Capital.

Y CONSIDERANDO: Que el Sistema de Administración de Causas (SAC) Multifuero es un Sistema de Gestión Judicial que ha sido diseñado, construido y actualizado por el Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Judicial de Córdoba. El mismo es un prototipo de gestión integrada de los procesos judiciales, que se utiliza dentro de una Intranet, para documentar las actuaciones que pueden realizarse en el proceso judicial.

Este Sistema permite la distribución y el tratamiento automatizado de todas las causas que ingresan a cada tribunal y satisface dos necesidades básicas: La gestión automatizada de la oficina judicial, en base a la integración y la información adecuada a través de bases de datos, otorgando mayor celeridad en las fases del proceso y trámite facilitando la búsqueda y visualización de la información registrada; por otro lado posibilita también la difusión de la información según distintos niveles de acceso.

Por ello y lo dispuesto por los Artículos 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1° y 32° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435, **SE RESUELVE**:

Artículo 1.- IMPLEMENTESE el Sistema de Administración de Causas (S.A.C.) Multifuero para la gestión electrónica de los procesos jurisdiccionales en el Juzgado Electoral y las Cámaras Contencioso Administrativo de Córdoba Capital.

Artículo 2.- LA puesta en marcha de esta nueva modalidad de gestión de causas entrará en vigencia el día 01-07-2013.

Artículo 3.- CADA causa se identificará con un número único e irrepetible, generado por el Sistema al momento de su carga inicial, el que debe mantenerse en las distintas instancias judiciales. Este conjunto de datos conformará el Libro de Entradas de la dependencia judicial respectiva.

À partir de la entrada en vigencia del presente Sistema, los tribunales aludidos dejarán de registrar por escrito y en forma manual en los libros de entradas existentes.

El responsable de la oficina judicial deberá proceder al cierre de los folios no utilizados, dejando constancia de lo dispuesto en la presente Acordada.

Artículo 4.- LA distribución de expedientes de tipo contencioso o amparo, entre las cámaras contencioso administrativo de la sede Capital, se realizará por sorteo según la categoría de juicio.

Artículo 5.- QUEDA terminantemente prohibido eliminar y/o disponerse la eliminación de los registros informáticos que el sistema genere, salvo el supuesto de errores en la utilización del sistema, que deberán ser corregidos por el propio tribunal.

**Artículo 6.-** DISPONER que a partir de la instalación y puesta en marcha de dicho sistema, todo trámite que se realice en los expedientes deberá, obligatoriamente registrarse en el mismo, asumiendo cada uno de los usuarios responsabilidad por la carga del sistema según el nivel de acceso que le sea dado y los cometidos a su cargo. Se incluye en esta disposición, la obligatoriedad de registrar remisiones, préstamos y devoluciones de expedientes, y datos de protocolización de Autos y Sentencias, cesando en consecuencia la obligatoriedad de registrar por escrito tales actuaciones en libros o índices de protocolo.

Artículo 7.- LAS causas que no cuenten con ingreso en el S.A.C., deberán ser ingresadas y completados sus datos en la medida en que sean requeridos para su tramitación.

Artículo 8.- EN caso de interrupción o caída del S.A.C. que impida la asignación y registro de actuaciones requeridas, el tribunal deberá recibirlos y emitir la carátula provisoria hecha a mano.

Rehabilitado el sistema, procederá a auto asignarse la causa, ingresar los datos pertinentes y emitir la carátula correspondiente.

Artículo 9.- EL Área de Tecnologías de Información y

Comunicaciones tendrá a su cargo la instalación, adecuación de los módulos, operaciones técnicas y capacitación del personal para la puesta en marcha de las nuevas funciones previstas.

Artículo 10.- PROHIBIR a funcionarios y empleados la difusión, divulgación o utilización externa de los datos ingresados en el sistema informático.

Artículo 11.- LA inobservancia por parte de los funcionarios y empleados de las disposiciones establecidas en la presente será pasible de sanciones disciplinarias, de conformidad con la naturaleza y gravedad de la misma.

Artículo 12.- COMUNÍQUESE a la Fiscalía General de la Provincia, a las dependencias mencionadas, al Ministerio de Justicia, Federación de Colegios de Abogados, Colegio de Abogados de la Provincia, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales; y Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial.

Artículo 13.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dése la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.-

> DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO Presidente

DRA. MARÍA E. CAFURE DE BATTISTELLI Vocal

> DR. DOMINGO JUAN SESIN Vocal

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO Vocal

Dr. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA Administrador General del Poder Judicial MINISTERIO DE

## TRANSPORTE y SERVICIOS PÚBLICOS

#### Resolución Nº 141

Córdoba, 25 de febrero de 2013

**VISTO:** Que en este expediente N° 0048-179294/2011 el señor Ricardo Alejandro MORENO solicita baja de unidad del Servicio Especial Restringido.

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 7 el Departamento Técnico de la Secretaría de Transporte informa que el permisionario ha cumplimentado la totalidad de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente, por lo que procede acceder al pedido formulado en autos.

Que atento lo expresado por la Dirección de Organización y Gestión y habiendo tomado conocimiento la Secretaría de Transporte, corresponde se dicte el acto administrativo pertinente.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 15/2013,

#### EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta el señor Ricardo Alejandro MORENO, cuyos datos identificatorios se detallan:

- Marca Mercedes Benz, modelo del año 2000, chasis N° 8AC690330YA538524, motor N° 632.999-10-519614, de 10 asientos, Dominio N° DDR 821, chapa MOP N° ER 2185.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios de la Secretaría de Transporte y ARCHIVESE.

Ing. DANTE F. HEREDIA
Ministro de Transporte y Servicios Públicos

#### Resolución Nº 142

Córdoba, 25 de febrero de 2013

**VISTO:** Que en este expediente N° 0048-181978/2012 la empresa EBELIA S.R.L. solicita baja de unidad del Servicio Especial, Obrero y Escolar.

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 5 el Departamento Técnico de la Secretaría de Transporte informa que la permisionaria ha cumplimentado la totalidad de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente, por lo que procede acceder al pedido formulado en autos.

Que atento lo expresado por la Dirección de Organización y Gestión y habiendo tomado conocimiento la Secretaría de Transporte, corresponde se dicte el acto administrativo pertinente.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección - General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 86/2013,

#### EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS RE S U E L V E:

**ARTÍCULO 1°.-** AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa EBELIA S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan:

- Modelo del año 1996, chasis N° HZB50-0005952, motor N° 0140653, de 19 asientos, Tacógrafo Digitac 17657, Dominio N° ATA 226, chapa MOP N° E 1105.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios de la Secretaría de Transporte y ARCHIVESE.

Ing. DANTE F. HEREDIA
Ministro de Transporte y Servicios Públicos

#### Resolución Nº 143

Córdoba, 25 de febrero de 2013

**VISTO**: Que en este expediente N° 0048-181876/2012 el señor Ariel Fabián SANTELLI solicita baja de unidad del Servicio Especial Restringido.

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 6 el Departamento Técnico de la Secretaría de Transporte informa que el permisionario ha cumplimentado la totalidad de los requisitos exigidos por la, reglamentación vigente, por lo que procede acceder al pedido formulado en autos.

Que atento lo expresado por la Dirección de Organización y Gestión y habiendo tomado conocimiento la Secretaría de Transporte, corresponde se dicte el acto administrativo pertinente.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 48/2013,

#### EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta el señor Ariel Fabián SANTELLI, cuyos datos identificatorios se detallan:

- Marca Volkswagen, modelo del año 2000, chasis  $N^\circ$  9BWVTAV4XXRX10727, motor  $N^\circ$  4055927, de 27 asientos, Tacógrafo VDO 00983698, Dominio  $N^\circ$  DIZ 360, chapa MOP  $N^\circ$  ER 2574.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios de la Secretaría de Transporte y ARCHIVESE.

Ing. DANTE F. HEREDIA
Ministro de Transporte y Servicios Públicos

#### Resolución Nº 144

Córdoba, 25 de febrero de 2013

**VISTO:** Que en este expediente N° 0048-182183/2013 la empresa SOCSA S.R.L. solicita baja de unidad del Servicio Regular.

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 9 el Departamento Técnico de la Secretaría de Transporte informa que la permisionaria ha cumplimentado la totalidad de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente por lo que procede acceder al pedido formulado en autos.

Oue atento lo expresado por la Dirección de Organización y Gestión y habiendo tomado conocimiento la Secretaría de Transporte, corresponde se dicte el acto administrativo pertinente.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 111/2013,

#### EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1°.-** AUTORIZAR la baja de la unidad qué estuviera afectada al servicio que presta la empresa SOCSA S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan:

- Marca Mercedes Benz, modelo del año 2005, chasis N° 9BM3840675B421664, motor N° 904920631098, de 38 asientos, Tacógrafo Digitac 14219, Dominio N° FAV 935, chapa MOP N° R 534.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase al Registro de . Prestatarios de la Secretaría de Transporte y ARCHIVESE.

Ing. DANTE F. HEREDIA
Ministro de Transporte y Servicios Públicos

#### Resolución Nº 145

Córdoba, 25 de febrero de 2013

**VISTO:** Que en este expediente  $N^{\circ}$  0048-179487/2011 el señor Jorge Alberto GHISOLFI solicita baja de unidad del Servicio Especial, Obrero y Escolar.

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 5 el Departamento Técnico

de la Secretaría de Transporte informa que el permisionario ha cumplimentado la totalidad de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente, por lo que procede acceder al pedido formulado en autos. Que atento lo expresado por la Dirección de Organización y

Que atento lo expresado por la Dirección de Organización y Gestión y habiendo tomado conocimiento la Secretaría de Transporte, corresponde se dicte el acto administrativo pertinente.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 18/2013,

#### EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1°.-** AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta el señor Jorge Alberto GHISOLFI, cuyos datos identificatorios se detallan:

- Marca Mercedes Benz, modelo del año 1997, chasis N° 8AC690331VA508502, motor N° 63299910050648, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac 8585, Dominio N° BRE 498, chapa MOP N° E 1681.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios de la Secretaría de Transporte y ARCHIVESE.

Ing. DANTE F. HEREDIA
Ministro de Transporte y Servicios Públicos

#### Resolución Nº 146

Córdoba, 25 de febrero de 2013

 $\pmb{\text{VISTO}}$ : Que en este expediente N° 0048-181899/2012 la empresa SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L. solicita baja de unidad del Servicio Regular.

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 6 el Departamento Técnico de la Secretaría de Transporte informa que la permisionaria ha cumplimentado la totalidad de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente, por lo que procede acceder al pedido formulado en autos.

Que atento lo expresado por la Dirección de Organización y Gestión y habiendo tomado conocimiento la Secretaría de Transporte, corresponde se dicte el acto administrativo pertinente.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 87/2013,

#### EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan:

- Marca Mercedes Benz, modelo del año 1998, chasis  $N^\circ$  8AB390015VA125552, motor  $N^\circ$  b45258, de 42 asientos, Tacógrafo Kienzle 1667998, Dominio  $N^\circ$  BUS 693, chapa MOP  $N^\circ$  R 640.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, desé copia al Ente

Regulador de Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios de la Secretaría de Transporte y ARCHIVESE.

Ing. DANTE F. HEREDIA
Ministro de Transporte y Servicios Públicos

#### Resolución Nº 147

Córdoba, 25 de febrero de 2013

VISTO: Que en este expediente N° 0048-182042/2012 la empresa PANAHOLMA S.R.L. solicita baja de unidad del Servicio Regular Diferencial.

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 6 el Departamento Técnico de la Secretaría de Transporte informa que la permisionaria ha cumplimentado la totalidad de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente, por lo que procede acceder al pedido formulado en autos.

Que atento lo expresado por la Dirección de Organización y Gestión y habiendo tomado conocimiento la Secretaría de Transporte, corresponde se dicte el acto administrativo pertinente.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 79/2013,

#### EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1°.-** AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa PANAHOLMA S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan:

- Marca Marcopolo, modelo del año 2007, chasis N° 93PB12B3P6C018350, motor N° E1T133241, de 22 asientos, Tacógrafo VDO 606380, Dominio N° GAQ 477, chapa MOP N° RD 2838

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios de la Secretaría de Transporte y ARCHIVESE.

Ing. DANTE F. HEREDIA
Ministro de Transporte y Servicios Públicos

#### Resolución Nº 148

Córdoba, 25 de febrero de 2013

VISTO: Que en este expediente N° 0048-181099/2012 la empresa EBELIA S.R.L. solicita baja de unidad del Servicio Especiar, Obrero y Escolar

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 8 el Departamento Técnico .de la Secretaría de Transporte informa que la permisionarial1a cumplimentado la totalidad de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente, por lo que procede acceder al pedido formulado en autos

Que atento lo expresado por la Dirección de Organización y Gestión y habiendo tomado conocimiento la Secretaría de Transporte, corresponde se dicte el acto administrativo pertinente.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 91/2013,

#### EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1°.-** AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa EBELIA S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan:

- Marca Mercedes Benz, modelo del año 2006, chasis  $N^\circ$  8AC9046636A940814, motor  $N^\circ$  6110450U0055379, de 19 asientos, Tacógrafo Digitac 5936, Dominio  $N^\circ$  FID 669, chapa MOP  $N^\circ$  E 2471.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios de la Secretaría de Transporte y ARCHIVESE.

Ing. DANTE F. HEREDIA
Ministro de Transporte y Servicios Públicos

#### Resolución Nº 149

Córdoba, 25 de febrero de 2013

**VISTO:** Que en este expediente N° 0048-179997/2012 el señor Mauricio Demián VILCHE solicita se le otorgue la pertinente autorización para prestar Servicio Especial, Obrero y Escolar de transporte, con centro en VILLA ASCASUBI y bajo la denominación de "TRANSPORTE MV".

Y CONSIDERANDO: Que analizadas las presentes actuaciones surge que el permisionario ha dado cumplimiento a los recaudos exigidos por la reglamentación vigente, y presenta Inscripción en el Registro Público de Comercio bajo la Matrícula N° 6171-C, de fecha 16 de Julio de 2010.

Que a fs. 48 el Departamento Técnico de la Secretaría de Transporte aconseja la autorización del permiso de que se trata y la incorporación de la unidad Dominio N° KMP 586, cuya documentación consta en estos actuados.

Que la legislación vigente autoriza la operación de servicios públicos de transporte bajó la forma de permisos excepcionales y precarios por un período de tiempo determinado, considerando oportuno otorgar el permiso requerido por el plazo de DOS (2) años, con el debido cumplimiento de las exigencias reglamentarias.

Que atento lo expresado por la Dirección de Organización y Gestión y habiendo tomado conocimiento la Secretaría de Transporte, corresponde se dicte el acto administrativo pertinente. Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 159/2013,

#### EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al señor Mauricio Demián VILCHE, -D.N.I. N° 32.778.656-, C.U.I.T. N° 20-32778656-4, Ingresos Brutos -Exento-, con domicilio en Independencia 415, 3er. Piso, Departamento "B", Nueva Córdoba, Córdoba, para que preste en carácter de excepcional y precario por el término de DOS (2) años, un Servicio Especial, Obrero y Escolar con centro en VILLA ASCASUBI y bajo la denominación de "TRANSPORTE MV".

**ARTÍCULO 2°.-** AUTORIZAR la incorporación al servicio conferido al señor Mauricio Demián VILCHE, de la unidad cuyos datos identificatorios se detallan:

- Marca Renault, modelo del año 2011, chasis N° 93YCDDUH6CJ864747, motor N° G9UA754C268370, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac 11877, Dominio N° KMP 586, adjudicándole la chapa MOP N° E 2655.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios de la Secretaría de Transporte y ARCHIVESE.

Ing. DANTE F. HEREDIA
Ministro de Transporte y Servicios Públicos

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE

#### VIALIDAD

#### Resolución Nº 530

Córdoba, 24 de octubre de 2012

Expte. N° 0045-026584/56.

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales se eleva para su aprobación el Acta de la Asamblea General Ordinaria de la que surge la renovación parcial de las autoridades del Consorcio Caminero N° 26 de Villa Concepción del Tío, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 6233.

Y CONSIDERANDO: Que del Acta acompañada en autos e informe del Departamento I Conservación Caminos de Tierra, surge que el referido Consorcio Caminero ha procedido a la renovación parcial de las autoridades antes referidas.

Oue el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 505/12 que luce en autos, señala que conforme a lo expuesto no tiene objeción jurídico formal que formular, por lo que de así estimarlo la Superioridad, puede prestarse aprobación a la documentación y designación de autoridades en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 8555 Art. 3° inc. e), en concordancia con lo dispuesto por las Leyes N° 6233 y N° 8030.

POR ELLO, atento los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

#### EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Acta N° 05, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del

Consorcio Caminero N° 26 de Villa Concepción del Tío, efectuada el día 07 de Junio de 2012, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Presidente: Nelso O. PONS . . . . . DNI. N° 07.798.377
Secretario: Juan C. GIACOMINO . . . . DNI. N° 10.571.737
3° Vocal : Lorenzo ISOARDI . . . . . DNI. N° 10.049.664
4° Vocal (Pers. de Rep. Nec. de la Municipalidad de Villa

la Municipalidad de Villa Concepción del Tío s/ Decreto N° 010/2012)

: Oscar D. CONTIGIANI . . . . DNI. N° 12.390.512

 $1^{\rm o}$  Rev.de Cuentas: Claudio CARIGNANO . . DNI. N° 22.123.370  $2^{\rm o}$  Rev.de Cuentas: Tito CERRATTO . . . . DNI. N° 06.438.155

**ARTÍCULO 2°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.-

ING. RAÚL BERTOLA
PRESIDENTE

Cr. CARLOS A. PÉREZ Vocal